

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210036900**

Teniendo en cuenta que el domicilio de la sociedad demandada es el municipio de Villavicencio como se evidencia en el certificado de existencia de esta a folio 43 del consecutivo 03, por tanto la cabecera de circuito judicial es el mismo municipio, y como quiera que acorde al numeral 3° del artículo 28 en los negocios en que se involucren títulos la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita, este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del art. 28 del CGP, en consecuencia se dispone:

1º. RECHAZAR LA DEMANDA por falta de competencia.

2º. Envíese a la oficina judicial para el respectivo reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c63848890f712e48c9633d9577b72efb4d5b2dc388d6d2b1ce38437c23ec108**

Documento generado en 14/09/2021 10:40:40 AM